

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**  
Contrato de Compraventa No. SDA-20251561 – Lote No. 4  
High Tec Environmental Ltda. – Secretaría Distrital de Ambiente

Bogotá D.C., 28 de abril de 2026

Dra.

ANDREA CORZO ALVAREZ

Subdirectora de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

**Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**

Ciudad

**Asunto:** Solicitud de suspensión temporal del Contrato de compraventa No. SDA-20251561 – Lote 4, por causas externas no imputables al contratista.

### **I. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El suscrito, JOSE NICOLAS GERMAN RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación legal de **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA**, contratista del proceso de referencia, respetuosamente se dirige a la entidad para informar el estado de ejecución del contrato y solicitar formalmente su **suspensión temporal**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima séptima (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) del clausulado contractual y las normas concordantes del Decreto Nacional 1082 de 2015.

El Lote No. 4 contempla dos componentes: (i) los **monitores de material particulado PM2.5** y (ii) los **calibradores dinámicos multigas con generador de ozono y fotómetro interno**. Los monitores PM2.5 fueron entregados en su totalidad en el Almacén General de la SDA el día 8 de abril del año en curso, y su instalación, integración y puesta en operación se encuentra programada para la semana del 21 de abril de 2026 una vez se formalice y genere el registro en el inventario de la entidad, dando así cumplimiento a esta parte del objeto contractual dentro del cronograma acordado con la Supervisión.

El componente pendiente de entrega corresponde exclusivamente a los **calibradores dinámicos**, cuyo retraso obedece a causas externas, sobrevinientes e imprevisibles, ajenas por completo a la voluntad y gestión del contratista.

Es importante dejar constancia que **la totalidad del valor de los equipos objeto del contrato ha sido cancelada al proveedor y fabricante**, incluyendo los calibradores dinámicos pendientes de entrega. El retraso no guarda ninguna relación con incumplimientos financieros ni con falta de compromiso por parte del contratista, sino que responde exclusivamente a circunstancias externas e imprevisibles, las cuales, se describen a continuación.

## II. CAUSAS DEL RETRASO – CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR

### 1. Colocación oportuna de la orden de compra internacional

La orden de compra ante el fabricante en los Estados Unidos fue colocada en diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales de inicio de ejecución. Esta gestión demuestra la diligencia del contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato dentro de los plazos convenidos. No existe, por tanto, ninguna mora ni negligencia imputable a esta parte en el inicio del proceso de adquisición.

### 2. Naturaleza crítica y altamente especializada de los calibradores dinámicos

A diferencia de otros equipos de monitoreo ambiental, los calibradores dinámicos multigas con generador de ozono y fotómetro interno son instrumentos de **referencia metrológica primaria**, diseñados y certificados para la calibración de **toda** la instrumentación que conforma las redes de calidad del aire, incluyendo los analizadores y monitores de referencia aprobados por la **US EPA**. Son, en otras palabras, el estándar sobre el cual descansa la confiabilidad de toda la RMCAB.

Cada unidad fabricada atraviesa procesos de ensamble de precisión, verificación de componentes ópticos y electrónicos de alta especialización, y certificación individual antes de ser despachada. La sustitución de cualquier componente crítico no admite equivalentes de menor especificación sin comprometer los estándares de certificación EPA. Esta complejidad hace que las perturbaciones globales descritas a continuación tengan un impacto proporcionalmente mayor sobre este tipo de instrumento que sobre equipos de menor exigencia técnica.

### 3. Disrupción de cadenas de suministro global por conflictos internacionales

Los fabricantes de instrumentación analítica de precisión integran componentes electrónicos, sensores ópticos y subconjuntos especializados provenientes de múltiples regiones del mundo. Esta cadena de suministro globalizada ha sido gravemente afectada por:

- El **conflicto Rusia-Ucrania**, con impacto sostenido desde 2022 en materias primas estratégicas, semiconductores y componentes electrónicos de la región euroasiática.
- Las **tensiones geopolíticas en Oriente Medio**, incluyendo el conflicto con Irán, que han afectado rutas de transporte marítimo e insumos industriales.

Estas circunstancias han generado desabastecimiento, reprogramación de producción y retrasos acumulativos que el fabricante no pudo prever ni controlar. En el marco de las comunicaciones sostenidas con el representante del fabricante y el fabricante Sabio Industries, Inc. a través de llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp, este informó que los retrasos en la fabricación y despacho de los calibradores dinámicos modelo 2010D obedecen a la afectación simultánea de al menos cinco componentes críticos e insustituibles del equipo.

En primer lugar, los controladores de flujo másico MKS Type 1179A –corazón metrológico del instrumento– fueron retenidos durante 11 días hábiles en el puerto de Los Ángeles por inspección física de la CBP bajo la nueva partida arancelaria HTS 8481.20.0000, aplicable

desde enero de 2026 sobre válvulas de regulación de flujo de precisión de origen asiático, partida que no había estado gravada con anterioridad y sobre la cual las autoridades aduaneras no contaban con procedimientos consolidados de verificación. En segundo lugar, las lámparas UV para generación de ozono —fabricadas por Jelight Company con insumos de Alemania y Japón— sufrieron retrasos de 14 días adicionales por el incremento de 18 a 22 días en los tiempos de tránsito marítimo derivado del desvío de rutas alrededor del Mar Rojo producto del conflicto en Oriente Medio. En tercer lugar, los fotodiodos UV Hamamatsu S1227-66BR del fotómetro interno experimentaron un desabastecimiento de 13 semanas —frente a las 4 semanas habituales— por la anticipación de mercado ante la entrada en vigor del arancel del 25% sobre dispositivos fotosensibles de semiconductor (HTS 8541.40.2000) el 1 de febrero de 2026.

Adicionalmente las tarjetas de control electrónico y microcontroladores STM32F4 y ADS1256 —fabricados en Singapur, China y Filipinas— fueron objeto de inspección física aleatoria obligatoria implementada por la CBP desde febrero de 2026 sobre semiconductores clasificados en las partidas HTS 8542.31.0001 y HTS 8542.31.0002; el lote correspondiente a la orden de High Tec fue seleccionado el 3 de marzo de 2026 en el puerto de Houston, generando 9 días hábiles adicionales de retención antes de su liberación. Finalmente, los sensores de presión barométrica de referencia Keller Series 33X (Suiza) experimentaron demoras de 5 a 8 días en aduana por la extensión generalizada de los controles documentales a todas las partidas de instrumentación de medición de precisión (HTS 9026.20.8000). Es fundamental precisar que la orden de compra de High Tec Environmental Ltda. fue colocada ante Sabio Industries el 12 de diciembre de 2025, lo que acredita que la gestión del contratista fue oportuna y diligente; la afectación simultánea e imprevista de estos cinco componentes durante los meses de enero a abril de 2026 —como consecuencia directa de las medidas arancelarias adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos y de los conflictos bélicos internacionales activos— constituye una circunstancia de fuerza mayor sobreviniente, externa e irresistible, que explica de manera técnica y específica el retraso en la entrega de los calibradores dinámicos.

#### **4. Política arancelaria de los Estados Unidos y endurecimiento de controles aduaneros**

A partir del primer trimestre de 2025, el gobierno de los Estados Unidos impuso aranceles significativos sobre importaciones de múltiples países, con consecuencias en dos dimensiones que se potencian mutuamente:

Por una parte, los fabricantes han debido enfrentar relocalizaciones de líneas de ensamble y sustitución de proveedores, con los consiguientes tiempos de ajuste y congestión logística.

Por otra parte, y de manera particularmente relevante, la imposición de aranceles sobre componentes que históricamente no estaban gravados ha generado un endurecimiento sustancial de los controles aduaneros. Precisamente porque estas partidas no estaban sujetas a arancel con anterioridad, las autoridades aduaneras carecen de procedimientos consolidados

para su verificación, y en la actualidad aplican inspecciones físicas exhaustivas y revisiones documentales de mayor rigurosidad sobre las partes e insumos importados ahora gravados. Esto ha generado retenciones imprevistas en puertos de entrada y demoras en el ingreso de los componentes que son la base de fabricación de estos instrumentos.

### 5. Compromisos del fabricante, reunión técnica y fecha estimada de nacionalización

El contratista sostuvo el día **16 de abril de 2026 a las 10:00 a.m.**, una reunión formal con su proveedor y representante del fabricante (ver Anexo 2), en la cual estos explicaron en detalle las causas de la demora, expresaron sus disculpas formales y reiteraron su pleno compromiso con el despacho en la fecha indicada. El fabricante subrayó que las demoras obedecen también a su determinación de no comprometer en ninguna circunstancia los estándares de calidad y protocolos de certificación US EPA, asegurando que los equipos cumplen en su totalidad las especificaciones técnicas exigidas por el contrato y por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El fabricante se ha comprometido formalmente a efectuar el despacho de forma que los equipos puedan ser **recolectados y enviados a Colombia a más tardar el 29 de abril de 2026**. Una vez lleguen al país será completado el proceso aduanero, y el contratista procederá de inmediato con la entrega física, instalación, integración y puesta en operación en las estaciones de la RMCAB designadas por la Supervisión. Es importante mencionar que este proceso de transporte e importación/nacionalización toma alrededor de 20 días calendario.

## III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La **cláusula décima séptima** del contrato exonera de responsabilidad a la parte afectada cuando la demora sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a quien lo alega, debidamente invocado y constatado, y establece que las partes convendrán un plazo de **suspensión** del término contractual mientras se supera la situación.

Los hechos expuestos —conflictos bélicos internacionales, medidas arancelarias unilaterales, endurecimiento de controles aduaneros y la naturaleza metrológica crítica de los equipos— constituyen fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano: hechos externos, imprevisibles al momento de contratar e irresistibles para el contratista.

El artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015 habilita explícitamente a las entidades estatales para suspender temporalmente el plazo de ejecución cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito así lo justifiquen, sin que ello constituya incumplimiento de ninguna de las partes.

## IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES QUE RESPALDAN LA SUSPENSIÓN

### 1. El interés público respalda la suspensión

Los calibradores dinámicos no son un equipo más dentro del Lote 4: son los instrumentos que certifican la exactitud de los datos generados con respecto a contaminantes criterio de la

RM CAB. Entregar equipos que no hayan completado el proceso de fabricación y verificación exigido por la US EPA comprometería la integridad técnica de la red generando hacia la Secretaría Distrital de Ambiente un incumplimiento a la normatividad nacional e internacional aplicable, por tanto, se genera un interés técnico y público directo en que estos equipos lleguen correctamente fabricados y certificados. La suspensión, en este contexto, es también una decisión prudente desde la perspectiva de la entidad contratante.

## 2. Comportamiento contractual diligente como evidencia de buena fe

El historial de ejecución del presente contrato demuestra que el retraso no obedece a negligencia, abandono ni incapacidad del contratista. Los monitores PM2.5 fueron entregados a tiempo y su instalación se ejecuta la semana del 21 de abril. La orden de compra fue colocada en diciembre de 2025. La totalidad del valor de los equipos fue pagada al fabricante. Se han gestionado formalmente las prórrogas necesarias y se ha mantenido comunicación permanente con la Supervisión. Este comportamiento diferencia la presente situación de un incumplimiento contractual ordinario y acredita la buena fe del contratista en los términos del artículo 1603 del Código Civil colombiano.

## 3. La suspensión es el instrumento jurídico correcto

Se solicita expresamente una **suspensión** y no una nueva prórroga, pues ambas figuras responden a supuestos distintos. La prórroga presupone que el contratista puede ejecutar, pero requiere más tiempo. La suspensión, en cambio, reconoce que existe un hecho externo que hace temporalmente imposible la ejecución, congela el plazo mientras ese hecho persiste y lo reactiva automáticamente una vez superado. Dado que la causa del retraso es una circunstancia de fuerza mayor ajena a la voluntad del contratista, la suspensión es el mecanismo jurídico idóneo, y su aplicación es coherente con la cláusula décima séptima del contrato y con la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de ejecución de contratos estatales.

## V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital de Ambiente:

1. **Declarar la suspensión temporal** del plazo de ejecución del Contrato No. SDA-20251561 – Lote 4, por el término de (30) DIAS CALENDARIO, a partir del Veintinueve (29) de abril de 2026 hasta el Veintiocho (28) de mayo de 2026, tiempo necesario para que el equipo sea despachado desde EEUU por parte del fabricante, completar el proceso de nacionalización y, una vez se reactive el contrato realizar la entrega en el almacén de la SDA para la posterior instalación e integración de los calibradores dinámicos, en razón de las causas de fuerza mayor acreditadas.
2. **Suscribir el acta de suspensión** correspondiente, en la que quede constancia de las causas sobrevinientes que la motivan, el estado de ejecución del contrato a la fecha, y el compromiso del contratista de ejecutar de forma inmediata las actividades pendientes una vez superada la situación.

1. **Tener en cuenta** el historial de ejecución diligente del contratista, el pago total de los equipos al fabricante, y el avance de la instalación de los monitores PM2.5, como elementos que acreditan la buena fe y el compromiso permanente con el objeto contractual.

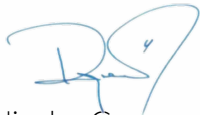
## VI. ANEXOS

Se acompañan a la presente comunicación los siguientes documentos soporte:

- **Anexo 1.** Orden de compra de calibradores SABIO
- **Anexo 2.** Acta de reunión celebrada el **16 de abril de 2026 a las 10:00 a.m.**, con explicación de causas del retraso, disculpas formales del fabricante y reafirmación del compromiso de calidad bajo estándares US EPA.
- **Anexo 3.** Carta formal del fabricante ratificando el compromiso de despacho para nacionalización en Colombia a más tardar el **29 de abril de 2026.**

Quedamos atentos a la citación por parte de la Supervisión para la suscripción del acta de suspensión correspondiente.

Cordialmente,



Jose Nicolas German Rodriguez  
Representante Legal  
High Tec Environmental Ltda.  
NIT 900.013.343-2